

CAPITULO I

INTRODUCCION.

Origen de La Constitucion Mexicana de 1857

La libertad es el derecho y la facultad que por la naturaleza y su propia organizacion tiene el hombre para proveer á su desarrollo intelectual, moral y físico. Para los pueblos la libertad consiste en la libertad de los individuos que los forman.

La libertad es inherente á todo sér. Desde la humilde flor del campo que se descolora, se marchita y muere en el momento en que se la priva del aire y de la luz que necesita para vivir, hasta el hombre que es el sér mas perfecto de la creacion, todo lo que existe necesita de condiciones determinadas para existir, y de condiciones propias para su desarrollo; por lo mismo, todo lo que existe tiene un derecho absoluto á unas y otras de esas condiciones. Si estas son necesarias, su limitacion ó supresion implicarian un absurdo; serian tanto como la pretension de existir sin tener existencia.

La libertad es un don divino: ella es un testimonio de la justicia de Dios, ella es la manifestacion solemne de su sabiduría. La creacion de la vida es la creacion de las condiciones necesarias para existir.

En el órden físico como en el moral, en el individuo como en el género, en el hombre como en el pueblo, contrariar las

necesidades que provienen de la organizacion material ó moral, es producir la muerte. Impídase que la sávia alimente al árbol, y el árbol perece: impídase que la inteligencia del hombre funcione, y el hombre cae en el embrutecimiento y muere. Redúzcase á la esclavitud al pueblo, y el pueblo se debilita, se afemina y desaparece.

La libertad es la base y la condicion indispensable de la existencia. Ella es el complemento de la organizacion de los séres: ella es el medio de proveer á las necesidades de esa organizacion, ella es, por fin el fundamento de la justicia divina y de la justicia humana. Sin libertad no hay pecado ante la primera, ni delito ante la segunda. La libertad es el derecho: el ejercicio de la libertad es el hecho.

El ejercicio de la libertad respecto del hombre puede no ser completo cuando éste se halla reducido á sus fuerzas individuales. Por esto su organizacion le lleva á la sociabilidad. La lucha con las dificultades y los fenómenos de la naturaleza, superiores á las fuerzas del hombre; la lucha del hombre débil con el hombre fuerte, que sería siempre vencedor, exigen que se reúnan las fuerzas de los individuos para hacer efectiva su libertad, sobreponiéndose á los obstáculos que pudieran restringir ó impedir su ejercicio. Así es como los hombres han hecho desaparecer las distancias con el telégrafo, como han borrado los precipicios con los caminos de hierro, como han dominado las tempestades, como arrancan á las entrañas de la tierra sus tesoros, como han vencido á los reyes y á los tiranos, como han obligado á los poderosos á inclinarse ante la ley y el derecho del pueblo.

De la formacion de la sociedad, como consecuencia necesaria de la organizacion del hombre, nace tambien la necesidad de un gobierno, porque no es materialmente posible que todos los asociados se ocupen en aquellos cuidados que son comunes á todos ellos. Entónces la sociedad escoge á algunos de sus miembros, á quienes encomienda aquellas funciones que interesan á la misma sociedad, pero que no pueden ser ejercidas por los asociados sin privarlos del empleo de su actividad en el bien individual. A los encargados de tales funciones se les concede, como un medio de ejercerlas, el uso de la fuerza, y se

presta obediencia á sus disposiciones. Así se constituye el gobierno.

La libertad es el alma de la existencia. El ejercicio de la libertad es el objeto y el fin de las sociedades. No es lícito, por lo mismo, ni á ésta ni al hombre, suprimir ni restringir, ni limitar la libertad.

Y sin embargo de lo expuesto, por muchos años se ha creído, y aun hay quien sostenga, que para vivir en sociedad el hombre tiene que ceder una parte de su libertad para asegurar el resto de ella. ¡Absurdo, absurdo inconcebible! Si pudiera dársele crédito, si fuera una realidad, seria preciso convenir en que el estado social es un mal, supuesto que importaría el sacrificio de la condicion esencial, de la base del desarrollo humano, tanto en lo moral como en lo físico.

No; los hombres se reúnen en sociedad para asegurar su libertad, toda su libertad; reúnen sus fuerzas para llegar á la plenitud del ejercicio de la libertad. La envejecida y absurda teoría de la necesidad del sacrificio de una parte de ella, no podrá comprenderse mientras no se halle el cartabon con el que se ha de medir la inteligencia, y la actividad del hombre.

Las leyes, por tal causa, no deben tener mas fin que el de garantizar el ejercicio de la libertad, y asegurarlo por medio de la fuerza pública. ¿De qué manera? Impidiendo que el hombre restrinja la libertad del hombre, ya sea directa ya sea indirectamente: impidiendo que los depositarios del poder público puedan á su vez atentar á la libertad. Esto es cuanto deben hacer las leyes: esto es tambien cuanto pueden hacer porque son y serán siempre impotentes para fijar un límite para señalar el hasta aquí á la inteligencia, fuente de la actividad humana.

Para creer que en el estado social se sacrifica una parte de la libertad por tal de asegurar el resto de ella, seria necesario suponer que es parte de la libertad del hombre la posibilidad de atentar al derecho del hombre; y esta opinion es insostenible, porque implica un absurdo. De la posibilidad al derecho no hay relacion alguna. El edificio mas sólido puede derribarse; pero no está construido para derribarse.

El sacrificio de parte de la libertad seria el sacrificio de

una parte de las condiciones necesarias para la vida y el desarrollo de la humanidad. Tal sacrificio dejaria incompleto al hombre y en la naturaleza no puede vivir nada de lo que no está completo.

Para el desarrollo del hombre nunca es indispensable el sacrificio de su semejante. La vida del uno no necesita de la muerte del otro. La salud de aquel no necesita de la enfermedad de éste. La educacion, los adelantamientos científicos ó morales del hombre no necesitan de la ignorancia y del embrutecimiento de otro hombre. La adquisicion de la propiedad para el uno y los goces que son la consecuencia de ella, no exigen la privacion para otro de la realizacion de su derecho de propiedad. Si esto no fuera así, las sociedades, la humanidad entera, se formarían necesariamente de asesinos, de tiranos y de ladrones; y tal absurdo no puede ni aun imaginarse.

Por el contrario, la vida del individuo encuentra su defensa en la vida de los otros individuos; su ilustracion y su progreso encuentran su fundamento y desarrollo en la ilustracion y en el progreso de los demás, y la propiedad del uno tiene su seguridad en la propiedad de los otros.

Así es que cuando la ley prohíbe determinadas acciones no limita la libertad del hombre, porque no hay libertad ni derecho, ni necesidad de atentar á la libertad y al derecho ajeno. La ley reprime todo atentado á la libertad, porque el atentado la restringe y la limita. Si la ley se extiende á algo que no sea esa represion, á algo que no sea el aseguramiento de la libertad, la ley es á su vez atentoria.

Pero como este atentado seria posible; como es no solo posible, sino por desgracia frecuente que los hombres que ejercen el poder público, que son los depositarios de la fuerza material, cuya creacion es para defender la libertad, conviertan el poder en la ejecución de atentados contra la libertad y empleen la fuerza pública en sostener tales atentados: como seria posible que los encargados por el pueblo del ejercicio del poder, impusieran preceptos, expidieran leyes contrarias á la libertad, nocivas al desarrollo del individuo ó del pueblo, ha habido la necesidad de establecer una ley superior al poder público, superior á la fuerza material, una ley que sea la representacion

de la fuerza social y que determine la extension del poder público. Esa ley es la constitucion: ley suprema sobre todas las leyes; ley que expide el pueblo y que el pueblo se encarga de ejecutar.

Conforme á estos principios el Derecho Constitucional puede definirse: Coleccion de leyes que el pueblo, para asegurar su libertad, dicta al poder público, determinándole sus facultades y la forma y términos en que aquel delega el ejercicio de su soberanía.

Hé ahí como el aseguramiento de la libertad es el objeto con que se forman las sociedades y cómo es indispensable una constitucion para que ese objeto se realice. Hé ahí cómo la vida social, léjos de exigir del hombre una limitacion de su libertad ó la pérdida de una parte de ella, no puede existir si no es para asegurar el pleno y perfecto ejercicio de la libertad completa y absoluta.

Esta necesidad ha sido para México mas imperiosa quizá que para cualquier otro país del mundo.

Dominados los indígenas, pobladores antiguos de esta parte de la América, y establecida la colonia que se llamó la Nueva-España, el gobierno del monarca no tenia límites. Los colonos no tenian síquiera, como en las provincias de la Metrópoli, algunos fueros y privilegios que en cierta manera amparaban la libertad de los súbditos, y los mexicanos sufrían no solo la autoridad del rey de España, sino la autoridad de los españoles que se trasportaban á estas comarcas, y de sus descendientes que pretendían formar una raza diversa de las otras, y siempre dominante.

Las leyes, en alguna manera favorables á los súbditos aparecían siempre como hijas de la piedad y de la magnanimidad de los reyes, y nunca como el reconocimiento de un derecho del pueblo. Así es que podían limitarse las concesiones ó favores que otorgaba el soberano; y hasta la supresion total de

ellos seria lógica, supuesto que eran un don gracioso que hacia el gobierno á los súbditos.

Tal era la tradicion: tal era la teoría del poder público en la Nueva-España, en la cual uno de los vireyes dijo al pueblo, que los vasallos del rey habian nacido para obedecer y callar, y no para discutir en los altos asuntos del gobierno.

Las tradiciones de los pueblos pasan á traves de las generaciones, modificando las ideas dominantes de ellas. Y por esto el primer pensamiento de la independenciam de la colonia española se ligaba con esas tradiciones; por esto, no obstante la guerra de insurreccion y el triunfo de la causa de la independenciam, continuaban los mexicanos considerando á las clases privilegiadas como necesarias para la vida del Estado, y al gobierno de la nueva nacion como el sucesor del gobierno del monarca español.

Consumada la independenciam, el amor y la gratitud del pueblo mexicano erigian al generalísimo del ejército independiente D. Agustin Iturbide, un trono que mas tarde se convirtió en Padilla en un cadalso; pero el Emperador era la continuacion de las tradiciones del gobierno español: era la continuacion del derecho absoluto de los reyes. Y el pueblo que durante once años habia combatido para sacudir el yugo del monarca de España, no vacilaba en doblar la cerviz para recibir el yugo de un nuevo monarca mexicano.

Sin embargo, en esos innumerables combates de la guerra de insurreccion, los mexicanos llegaban á comprender que quienes luchaban con el poder y la armas del rey no eran simplemente vasallos ni envilecidos esclavos, sino que tenian algun derecho que recobrar.—El instinto de la libertad se robustecia en cada combate, y los mexicanos tenian ya aspiraciones, aunque vagas, al establecimiento de una ley, de una constitucion que reconociera sus derechos y que fijara de alguna manera el modo de ser de la nacion que conquistaba su independenciam.

Como un sueño habia pasado la Constitucion española de 1812 obra de las Cortes, que reconocian ya algunos derechos

de los súbditos del rey; pero ese sueño había enjendrado ya en el espíritu de los mexicanos la idea de una Constitución.

La instrucción pública no existía, en verdad, en la antigua colonia española, en la cual el gobierno y el clero unidos impedían la entrada de las ideas revolucionarias que la Francia había proclamado, ni consentían que contagiase á los inocentes moradores de los dominios del rey de España el ejemplo de las ideas democráticas de los Estados-Unidos del Norte. En real cédula de Carlos IV, á consulta del Consejo de Indias, se declaró que S. M. no consideraba conveniente que se hiciese general la ilustración de América. Así es que los escritores que proclamaban el derecho de la Independencia de México y los caudillos que la conquistaban con las armas, y el pueblo que servía á aquellos y á estos de apoyo, y los ilustres ciudadanos que formaron la Constitución de 1824, como fin de la obra nacional, recibían solamente sus inspiraciones del instinto de la libertad, y lo interpretaban de una manera animosa y lealmente, haciendo de sus inspiraciones el uso más notable.

El imperio de Iturbide había caído á la proclamación de la República. Y sea cual haya sido el origen de su proclamación, que tal vez fué dictada por un espíritu reaccionario, el hecho es que se estableció una Federación creando Estados soberanos, lo que no era conforme con las tradiciones del gobierno existentes en aquella época, ni se fundaban en la diversidad de intereses ó de administraciones de los nuevos Estados, habituados á regirse por una sola y absoluta autoridad central.

Estos sucesos dieron origen y principio á una lucha que ha sido tal vez por muchos años el origen también y la causa del incesante estado de guerra civil, en que por cerca de medio siglo estuvo envuelta la Patria. Por una parte las ideas de la revolución francesa que, destruidas las barreras que les oponía el gobierno español, penetraban, invadiéndolo como un torrente, en el territorio mexicano: por otra parte las tradiciones de la unidad y del absolutismo del poder; las ideas de libertad, igualdad y fraternidad en contraposición con el dominio del clero y del ejército, de las clases privilegiadas; el modelo de los Estados-Unidos del Norte en contraposición con las ideas y los hábitos de administración recibidos del gobierno de la

Metrópoli; en una palabra, la agitacion del espíritu que, sin quererlo tal vez, tiende al progreso y la fuerza de una educacion fundada en el quietismo, todo, todo constituia un choque perpétuo de ideas contrarias las unas de las otras; toda constituia una causa de inestabilidad inevitable; todo era un flujo y reflujo que pervertia las ideas, que sofocaba los instintos de la justicia y de la libertad, y que traia siempre á la Patria en un vaiven doloroso, de la libertad á la tiranía, de la ley á la arbitrariedad, de la justicia al despotismo.

Los hombres se convertian en la encarnacion de las ideas; ellos eran por sí mismos una bandera, y un motin sucedia á otro motin para derrocar al caudillo afortunado que habia logrado apoderarse del gobierno.

Tal ha sido el estado de la patria durante cerca de medio siglo. Proclamada la Constitucion de 1824, que establecia el sistema federal, fué destruida para formular las leyes Constitucionales de 1836, que establecian el centralismo. (*) Despues estas leyes fueron destruidas para restablecer la Constitucion de 1824 reformada por medio de una acta. En seguida fué destruida para dar lugar á las Bases orgánicas, que volvian á

(*) A juicio de los legisladores constituyentes de 1857, expresado en su manifiesto á la Nacion, la única Constitucion lejítima de los Estados Unidos Mexicanos, antes de esa época, fué la de 4 de Octubre de 1824.

Esta ley comprende 171 artículos, distribuidos en títulos divididos en secciones. El título 1.º se ocupa de la Nacion, su territorio y religion. El 2.º de la forma de gobierno, de las partes integrantes del territorio y de la division del poder supremo. El 3.º del poder legislativo, su naturaleza y modo de ejercerlo; de las funciones económicas de ambas cámaras y prerrogativas de sus individuos; de las facultades del Congreso general; de la formacion de las leyes, y del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del Congreso general. El 4.º del supremo poder ejecutivo de la Federacion; de las personas en quienes se deposita y de su eleccion; de la duracion del presidente y vicepresidente, del modo de llenar las faltas de ambos y de su juramento; de sus prerrogativas; de sus atribuciones y restricciones de sus facultades; del Consejo de gobierno y del despacho de sus negocios. El 5.º del supremo poder judicial de la Federacion; de la naturaleza y distribucion de este poder; de la Corte Suprema de Justicia y de la eleccion y juramento de sus miembros; de sus atribuciones; del modo de juzgar á sus individuos; de los tribu-

establecer el sistema de gobierno central. Y en estos vaivenes dolorosos, en estos sacudimientos terribles, la tradicion antigua del poder absoluto aparecia siempre dominante, y las leyes insuficientes y sin poder para regular la marcha de la sociedad: la dictadura se entronizaba ya oculta tras de lo que se ha llamado "facultades extraordinarias," ya descubierta y sin embozo. Era la renovacion de la lucha entre el dominio del monarca y el imperio de las leyes: la lucha entre el poder absoluto y la libertad de los pueblos: la lucha entre la usurpacion del derecho y el derecho mismo.

Y en esa lucha terrible que dividia á los mexicanos en dos partidos irreconciliables, la libertad y la justicia no hallaron jamás un apoyo, ni el pueblo aceptó decidida y resueltamente alguno de tantos cambios. Ni podia, en verdad, aceptarlos, porque en ninguno de ellos se reconocian los derechos del hombre; porque en ninguno de ellos se hacia efectiva la libertad, que es la coadicion de la vida de la humanidad.

Las clases privilegiadas dominaban absolutamente en el país y su dominio tenia que apoyarse necesariamente en los fueros, en los privilegios, en todo lo que estableciera una dife-

nales de circuito; de los juzgados de Distrito, y de las reglas para la administracion de justicia en los Estados y Territorios de la federacion. El 6.º de los Estados de la federacion; de su gobierno particular; de sus obligaciones, y de las restricciones de sus poderes. El 7.º, por fin, de la observancia, interpretacion y reforma de la Constitucion y acta constitutiva.

En ella y en primer término se encuentran consignados los principios que siguen:

- 1.º Libertad é independencian nacional.
- 2.º Profesion esclusiva de la religion católica, apostólica, romana.
- 3.º Gobierno republicano representativo, popular, federal.
- 4.º Division del Supremo poder de la federacion para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo, y judicial.

Poder legislativo depositado en dos cámaras; la de diputados electos por los ciudadanos, tomando por base la poblacion; la de senadores, nombrados en número de dos por cada una de las legislaturas de los Estados.

Poder ejecutivo, asistido en los recesos del Congreso general por un consejo compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado, y depositado en un solo individuo llamado Pre-

rencia positiva en esas clases y el pueblo. Si algunas veces el instinto de la libertad llegaba á sobreponerse al poder de las clases privilegiadas, los hombres de accion, que se encargaban de dirigir los esfuerzos populares, tenian que someterse á la necesidad de atender á la conservacion del triunfo, é invirtiendo en este cuidado el tiempo, y dominados á su vez por la fuerza de las tradiciones y de los hechos existentes, acababan el breve periodo de su gobierno para ser reemplazados por sus adversarios.

El estudio de los motines y de los *pronunciamientos* en México, estudio que no es de este lugar, demuestra la verdad de la muy rápida exposicion de los sucesos, que antecede.

De vaiven' en vaiven, de pronunciamiento en pronunciamiento, México llegó á caer bajo la dictadura mas absoluta. Ningun derecho del hombre era reconocido, ninguna garantía tenia apoyo: la voluntad del dictador era la ley suprema, y el país caminaba velozmente no solo á la monarquía, sino al establecimiento del absolutismo y de un trono extranjero. Los títulos, los honores, los fueros y preeminencias en lo ostensible, y en secreto las maquinaciones y las intrigas para traer un

sidente, cuyas facultades y prerogativas recaen, en caso de imposibilidad en un Vicepresidente, electos ambos por las legislaturas de los Estados; sin que el primero pueda ser reelecto sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.

Poder judicial responsable y residente en una Corte Suprema de Justicia, compuesta de 11 ministros y 1 fiscal que solo pueden ser removidos con arreglo á las leyes, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito; electa la primera por el poder legislativo de cada uno de los Estados, y los dos últimos por el poder ejecutivo federal, á propuesta en terna de la misma Corte.

5° Gobierno Particular de los Estados, dividido tambien para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; con prohibicion de que dos ó mas de esos poderes se reunan en una corporacion ó persona, no pudiendo depositarse el legislativo en un solo individuo.

6° Fueros militar y eclesiástico.

7° Libertad política de imprenta, en términos que jamás pueda suspenderse, ni mucho ménos abolirse.

8° Prompta y cumplida administracion de justicia.

9° Fé y crédito en cada uno de los Estados de la federacion- de los actos, registros y procedimientos de los Jueces y demas autoridades de los otros Estados.

monárca europeo, y sofocar con la fuerza todos los impulsos del pueblo en favor de la libertad, constituian la situacion de la República cuando se proclamó el Plan de Ayutla.

Nada contenia este plan que por sí solo fuera bastante para renovar la faz de México; pero la dictadura habia llegado á ser tan odiosa, tan flagrante la violacion de los derechos naturales del hombre, tan insolente y exagerado el ejercicio del poder, que el pueblo aceptó las promesas del Plan de Ayutla, no por su novedad, sino con la resolución de hacer que se cumpliesen esas promesas. Por otra parte, los Estados creados por la Constitucion de 1824, que habian perdido su soberanía, y que prácticamente habian conocido la utilidad de ser soberanos en su administracion y de no estar sujetos á un gobierno central y ménos á la voluntad de un dictador, recobraban un derecho ya establecido.

Estas circunstancias constituian una situacion enteramente diversa y contraria á aquella en que se encontró el país en 1824. Al triunfar la revolucion de Ayutla, la libertad y la República y la federacion eran no solo posibles, sino indispensables. Por esta causa recibió tal impulso la revolucion,

10.º Prohibicion de las penas de confiscacion de bienes, de la de infamia trascendental de la persona del delincuente que la haya merecido; de los juicios por comision; de toda ley retroactiva; de tormentos; de detenciones personales por más de 60 horas, sin semiplena prueba ó indicios de culpabilidad; de órdenes para registros de casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, sino en la forma y en los términos prescritos por la ley; de entablar pleito alguno civil ó criminal sobre injurias, sin haberse intentado el medio de conciliacion, y finalmente, de privar á alguien del derecho que tiene para terminar sus diferencias por medio de Jueces árbitros nombrados por los interesados, sea cual fuere el estado del juicio.

11.º Inmutabilidad de la Constitucion hasta el año de 1830, sin que jamás pudieran reformarse los preceptos relativos á la libertad é independenciam de la nacion mexicana, á su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los poderes supremos de la Federacion y de los Estados.

Muchas han sido las apreciaciones hasta hoy formuladas con referencia á la Constitucion de que hemos procurado dar una idea general; sin embargo, es un hecho: que ella fué un paso dado en la buena práctica de algunos excelentes principios de derecho público,

que la resistencia de la fuerza moral y material de las clases privilegiadas tuvo que sucumbir, haciendo un esfuerzo supremo y desesperado para defenderse. Había llegado la hora de la emancipación del pueblo, de la reivindicación de los derechos de la humanidad.

El plan proclamado en 1º de Marzo de 1854, por la guarnición del pueblo de Ayutla al mando del Coronel Florencio Villarreal, fué reformado después de diez días en el puerto de Acapulco, protestando que se aceptarían las modificaciones que la mayoría de la Nación, juzgara conveniente hacerle. Terminó la dictadura de Santa-Anna; el Presidente interino D. Juan Alvarez expidió la convocatoria para el Congreso Constituyente que se instaló el 18 de Febrero de 1856, siendo ya Presidente sustituto D. Ignacio Comonfort; y mientras la asamblea cumplía su cometido, el Gobierno provisional decretó el Estatuto Orgánico, abolió los fueros eclesiástico y militar en negocios civiles, permitió la renuncia del primero en materia criminal y llevó á efecto otras medidas, conducentes á restablecer la igualdad y la libertad en el ejercicio de los derechos individuales.

México, triunfando del poder del monarca español, se había hecho independiente: consumando la revolución de Ayutla se hizo libre.

Conquistada la libertad, el primer pensamiento, la consecuencia lógica y necesaria de esa conquista, fué la de establecer una Constitución que asegurase la libertad.

Hé ahí el origen de la Constitución de 1857.

En su formación presidían constantemente dos pensamientos. Eran, por decirlo así, dos las fuentes de donde brotaban los preceptos de la Constitución.

El uno el estudio del derecho y de la justicia: el estudio

sirviendo de punto de partida para el perfeccionamiento que, aunque trabajosamente, ha venido realizándose en las instituciones políticas de la República.

de las circunstancias particulares del país: la teoría del derecho.

El otro, el recuerdo doloroso de cerca de medio siglo de tiranías: el recuerdo mas reciente de una dictadura odiosa, tan odiosa como terrible: el afán de hacer imposible la tiranía en la patria: la ley sobreponiéndose al despotismo y á la arbitrariedad.

En la primera Constitucion de México, los legisladores, sin práctica alguna, guiados solamente por sus nobles y puras inspiraciones, procuraron seguir el ejemplo de los Estados-Unidos del Norte, aunque dejando en pié elementos que habian de ser contrarios al nuevo sistema político.

En la Constitucion de 1857 los legisladores, aleccionados ya por la experiencia, procuraron asimilar á la patria las instituciones americanas, buscando en ellas el secreto de su robustez y de su estabilidad.

De esta manera se formó la Constitucion mas liberal, mas justa, en lo que tiene relacion con los derechos del hombre, de cuantas existen en el mundo entero, conquistando México por esta causa un lugar glorioso entre todas las naciones.

Consumada la revolucion de Ayutla, al verificarse las elecciones de diputados, el pueblo tuvo el acierto de nombrar para este encargo, casi en su totalidad á ciudadanos que habian sido víctimas de la tiranía y de la dictadura militar. Era natural que quienes habian combatido á la tiranía y por esta causa acababan de sufrir todo género de tormentos; que quienes volvian del destierro ó salian de las prisiones de Estado, adonde habian sido relegados por su amor á la libertad, tuvieran la mas firme voluntad y el mas escrupuloso empeño en establecer tales preceptos constitucionales, que hiciesen imposible la repeticion de los abusos del poder é imposible tambien la tiranía. Y el pueblo mexicano no se engañó, porque el pensamiento capital, la idea dominante de la Constitucion de 1857 es el aseguramiento de la libertad.

Por desgracia, posteriormente ella no siempre ha sido una verdad de hecho; pero conteniendo la ley fundamental en sí misma el gérmen de su perfeccionamiento, ya en 25 de Setiembre de 1873 y en 6 de Noviembre de 1874, ésta fué ob-

jeto de importantes adiciones y reformas, á las que aún hay que agregar otras que reclama la experiencia de poco más de veinte años, en el trascurso de los que, de tiempo en tiempo, han podido ensayarse las prácticas republicanas, con frecuencia interrumpidas por los enemigos de la democracia, por los invasores del territorio nacional, y lo que en verdad es gráve, por los mismos depositarios del poder, guardianes infiéles de las libertades públicas:
